

## Molino Aceitero

### 1581

#### **Año 1581. Carpeta 23. Folio 50. 12-12-1581.**

En el censo que se solicita para pagar la "eximición" de Tomellosa, como garantía del mismo se hipoteca entre otros bienes un "lagar de aceite que este concejo tiene con dos ruedas y con todas las cosas necesarias y concernientes para ello que esta debajo desta villa".

### 1594

#### **Año 1594. Carpeta 29-6. Folio 9. 9-1-1594.**

Pascual Crespo vecino de Valdeavellano arrienda el lagar de abajo y la cuadrilla del de arriba por 10.000 maravedís, que se compromete a pagar al concejo de Tomellosa.

Por error se ha archivado en el archivo de molino harinero la reseña de un molino aceitero que según parece existía en el paraje conocido como "la pontezuela" Debe verse esta referencia en el testamento de María de la Fuente.

Hay más referencias al lagar en el archivo "concejo"

### 1597

#### **Año 1597. Carpeta 31-2. Folio 28. 10-(ilegible)- 1597**

##### **LAS PIEDRAS MOVIDAS POR MULAS.**

Alonso de Alejo Sánchez se quedó con el remate del lagar y conviene con Francisco el Rey en el primero ha de poner "mulas para rodar la piedra del dicho lagar a su costa y mantener las mulas; el dicho Francisco el Rey ha de darle prestada una carga de cebada hasta la pascua del Espíritu Santo". El dicho Francisco el Rey "ha de servir el dicho lagar de oficiales a su costa". Otras condiciones de carácter económico completan el documento.

### 1608

#### **Año 1608. Carpeta 25-2. Folio 4. 28-12-1608**

##### **ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN DEL LAGAR.**

Reunido el ayuntamiento se acuerda que las olivas "se muelan con el agua del cubo" siempre que la inversión se pague de las rentas del propio molino sin tocar los demás propios ni repercutir en los vecinos.

### 1609

#### **Año 1609. Carpeta 25-2. Folio 9 (reverso). 22-3-1609**

"CONCIERTO DEL MOLINO". (Se refiere al acuerdo de transformación anterior).

"En la villa de Tomellosa a veintidós días del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años ante mi Juan de Retuerta, escribano y testigos parecieron presentes los seño-

res Francisco Martínez y Juan de Alonso Martínez, alcaldes ordinarios de la dicha villa y Andrés Pérez regidor y Felipe Sánchez, vecino de la dicha villa y de otra parte Andrés de Corregüela, oficial de molinos, vecino de Anguita, jurisdicción de Medinaceli, estante al presente en esta villa de Tomellosa y dijeron que por cuanto el dicho Andrés Corregüela ha fecho en esta dicha villa un molino de moler olivas con agua y lo tiene acabado, que lo ha fecho en el año pasado de mil y seiscientos y ocho años por consentimiento de Felipe Sánchez y Bartolomé Escudero, alcaldes ordinarios que fueron en esta dicha villa el dicho año de seiscientos y ocho y Andrés Escudero y Pedro Escudero el mozo regidores. El cual dicho molino lo ha fecho sin concertar y agora, hoy día de la fecha desta, se han concertado de la dicha obra en la forma siguiente:

Que el dicho Andrés Corregüela, fecho como tiene el dicho molino le ha de susentar de todas las quiebras que fueren de su oficio de carpintería y asentar piedras si fuere menester en este presente año y los dos venideros de mil y seiscientos y diez y mil seiscientos y once a su costa, sin que para ello se le haya de dar más que solamente los materiales y posada y su comida.

Otrosí que cada y cuando que el concejo de esta dicha villa quisiere que el dicho molino sea harinero y que muele trigo, que avisando al dicho Andrés Corregüela que venga a hacerlo harinero, lo haya de venir a hacer dentro de ocho días primeros siguientes de como para ello fuere llamado, so pena de havello a su costa y de los salarios de las personas que le fueren a llamar al dicho Andrés Corregüela y a los que lo hayan de hacer, a razón de a cuatrocientos maravedís por cada un día de los que en ello se ocuparen y la tal persona o personas sean creídas por solo su juramento sin otra averiguación alguna y que por lo hacer, el dicho Andrés Corregüela haya de llevar y lleve veinte ducados por su trabajo y la posada que hubiere menester para hacer lo susodicho; y el dicho concejo sea obligado a se los pagar so la pena de los dichos salarios y que fecho el dicho molino para hacer harina, haya de ser y sea tan bastante para moler harina como agora lo es el molino harinero que tiene esta dicha villa en la ribera de Tajuña en término de esta villa.

Y que por el dicho molino que agora esta fecho de moler olivas, el dicho Andrés de Corregüela haya de cobrar por su trabajo de lo haber fecho, todo el precio que por él ha de cobrar y tiene recibido por él a cuenta de la hechura del dicho molino seiscientos reales de a treinta y cuatro maravedís y dos arrobas de aceite y la posada que ha tenido durante la obra del dicho molino"

## 1611

### **Año 1611. Carpeta 25. Folio 11 (reverso). 18-1-1611.**

#### **REPARACIÓN DE LAS PIEDRAS.**

Pedro del Nuevo, vecino de Peñalver se obliga a "corregir las piedras de los lagares de esta villa, a dejarlas corrientes y molientes a contento de la justicia y regimiento desta villa por todo el tiempo que durase la molienda de la oliva deste año". Se compromete a venir si es llamado cobrando por ello 30 reales.

## 1613

### **Año 1613. Carpeta 26. Folio 33. 8-5-1613.**

#### **PIEDRA PARA EL MOLINO ACEITERO.**

"...ante mi Juan de Retuerta, escribano y testigos, parecieron de una parte los señores Felipe Sánchez y Andrés Pérez, alcaldes ordinarios de la dicha villa y Pedro Colme-

nero y Francisco el Rey, regidores, y de otra parte Jusepe Cano, vecino de la villa de Tendilla y dijeron que son concertados, convenidos e igualados en esta manera: En que el dicho Jusepe Cano ha de sacar una piedra (ilegible, se entiende "padeyusera) al molino de las olivas desta villa, que ha de tener de orilla a orilla vara y media y de grueso tres cuartas (hay un borrón y no se entiende lo que sigue) y dijo que ha de ser a contento de los oficiales del ayuntamiento desta villa del alto y grueso, questá donde dicen la noguera de los horcones, término de Balconete, la cual dará sacada y acabada para el día de Nuestra Señora de setiembre deste presente año, por lo que el ayuntamiento, justicia y regimiento desta villa le han de dar y pagar por la dicha piedra ciento y cinco reales..."

Como el texto es confuso no sabemos a que piedra se refiere, aunque suponemos que está relacionado con la viga que hacía de prensa.

## 1653

### **Carpeta 21-2. Folio 17 (reverso). 4-3-1653**

En el acto de hipoteca de una finca para la petición de un préstamo destinado a la compra de las alcabalas, se dice que está "debajo del cubo del molino de aceite". Como se sabe el que se sigue llamando "cubo" no es más que un depósito vertical, construido en mampostería, con la salida de agua por la parte inferior, que por su presión mueve la turbina que a su vez hacía mover las piedras del molino. Sin duda que el referido cubo fue construido en 1609 cuando se cambió la tracción animal por la fuerza hidráulica.

## 1749

### **Año 1749. Carpeta 1. Legajo número 3. Folio 8. 17-4-1749**

#### **LAGAREJO O CHIVOS.**

Se citan con este nombre los alpechines residuales de la molturación de la aceituna que todos los años se arrendaban a un particular.

## 1776

### **Año 1776. Carpeta 10. Legajo número 2. Folio 13. 16-5-1776.**

#### **RECONSTRUCCIÓN DEL MOLINO ACEITERO.**

En la villa de Tomellosa a dieciséis días del mes de mayo de mil setecientos y setenta y seis años, ante los señores Fernando Escudero y Manuel Castillo alcaldes ordinarios, Inocencio Lozano y Juan José Martínez regidores, Eusebio Ortiz procurador síndico general de esta villa y por ante mi el escribano de Su Majestad y número de ella y testigos que al fin se dirán, parecieron Francisco Lorenzo vecino de Valladares, Obispado de Braga, en el Reino de Portugal, Diego Martínez y Pedro Rodríguez vecinos de la villa de Valfermoso de Tajuña estantes todos los tres en esta villa y dijeron que por cuanto en el susodicho Francisco Lorenzo como maestro de obras ha rematado en público remate la obra del molino de aceite de esta villa con varias y diferentes condiciones que para que consten se insieren aquí y son del tenor siguiente:

Primeramente que la obra se ha de hacer en el mismo puesto y sitio que se halla el dicho molino que hay, el que se halla bastante devorado, siendo de cuenta del dicho maestro desmontarle con todo el vuelo del tejado, maderaje, los cimientos y paredes, ayudando esta villa a ejecutarlo en donde no pueda haber riesgo.

Que los materiales de madera, yeso y cal que se necesite para dicha obra nueva ha de ser de cuenta de esta villa el poner al pie de la obra pero con el aditamento y condi-

ción que que dicho maestro las ha de labrar antes las maderas y las peñas o cantos de picón y sillería que se necesiten, y las ha de labrar y desgastar en la cantera, para que de esa suerte se puedan traer con más comodidad por los vecinos.

Que toda la clavazón que se necesite, después de aprovechar la que tenga dicha obra vieja ha de ser de cuenta de dicho maestro, y de cuenta de esta villa la teja.

Que la portada principal ha de ser de siete pies de ancho con su altura correspondiente, con su gamba de sillería y su arco por alto de medio punto.

Que los cimientos de las paredes han de ser de tres pies de ancho correspondiente su altura a la del arco de esta portada.

Qu en dichas paredes se han de hacer cinco esquinas de piedra picón. Que dentro de la fábrica se han de hacer cuatro machones de cal y piedra a picón y a tres pies de cuadro, con su solera por bajo de cuatro y su remate de otros cuatro pies.

Que el cárcavo que al presente tiene se ha de alargar seis pies cerrado, haciendo su arco de piedra sillería.

Que se ha de hacer en la puerta de arriba por donde se entra a descargar la oliva dos machones de piedra picón, echando el cargador de madera.

Que la oficina que llaman de los chivos se ha de hacer separada donde determinen los señores de justicia de esta villa y de cuenta de dicho maestro ejecutarlo.

Que se han de echar teleras nuevas para dicha oficina y así mismo una viga nueva para el peso y cargar las olivas, siendo de cuenta de dicho maestro labrala en el corte donde esté cortada, ponerla y alambrrarla, siendo de cuenta de esta villa conducirla y ayudar a ponerla.

Que en dicha oficina se ha de hacer la chimenea correspondiente. Que antes del desbarate y desmonte se han de quitar las tinajas y tiestos que hay puestos, para que no se quiebren. Después de concluida la obra. Con cuyas condiciones en el referido Lorenzo se remató la referida obra en la cantidad de cuatro mil y trescientos reales de vellón que estos se le han de dar en tres plazos, el primero al principio de la obra, el segundo a la mitad y el otro concluida que sea, que esta ha de dar para primeros de noviembre de este año .

Con cuya virtud dicho maestro, por la presente dijo se obligaba y obligó a ejecutar y hacer dicha obra en el molino de aceite de esta villa en la conformidad que va expresado en dichas condiciones y darla rematada para el tiempo expresado y atento a que también fue condición a que ha de dar fiadores, desde luego los dicho Diego Martínez y Pedro Rodríguez, juntos y de man común (...) salían y salieron por tales fiadores..."

## 1789

### Año 1789. Carpeta 34-3. Folio 7. 18-1-1789

#### CONTRATO CON LOS MAESTROS LAGAREROS.

Se contratan los servicios de José Picazo, vecino de Caspueñas y Pedro de Lorenzo y Andrés de Lorenzo vecinos de Valdeavellano, para moler todas las aceitunas de la cosecha. Se ajustan por un salario de seis reales diarios y el alojamiento, así como cocinarles los alimentos que ellos lleven. El salario de los dos ayudantes, llamados ratones, se fija en cinco reales.